



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1053-LXIII-24  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29558/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29558/LXIII/24, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

24OCT2PMZ:10

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

SECRET GRAL DE GOS

TEBE

002560

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

  
JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

  
HORTENSIA MARIA LUISA  
NOROÑA QUEZADA



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1063 · LXIII · 24  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 29558/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SE AGREGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMA EL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23; SE REFORMA EL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27; SE REFORMA EL INCISO B. DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 29; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 29 BIS; SE REFORMA EL NUMERAL II DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 31; SE REFORMA EL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33; SE REFORMA EL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV, XVI, XVII, XVIII Y SE AGREGAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 39; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V, VII, VIII, IX, SE DEROGA LAS FRACCIÓN X DE PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 41; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 41 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 TER; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 44; SE AGREGA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 45; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 46; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN II, LOS INCISOS III, IV, V Y AGREGAN LAS FRACCIONES VI Y VII, DEL ARTÍCULO 49; SE REFORMA EL ARTÍCULO 50; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 53; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO, REFORMAN EL INCISO I Y SE AGREGAN LOS NUMERALES 4 Y 5, SE REFORMA EL INCISO II, SE AGREGA LA



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

FRACCIÓN III Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 57; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 58 BIS; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 59; SE REFORMA EL ARTÍCULO 60, ;SE REFORMA EL ARTÍCULO 70; SE REFORMA EL ARTÍCULO 73; SE FORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 75; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78; SE AGREGA UN 80 BIS; SE AGREGA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82; SE REFORMAN LOS INCISOS VI Y IX DEL ARTÍCULO 84; SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; SE REFORMA EL ARTÍCULO 91; SE AGREGA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 93; SE AGREGA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 94; SE REFORMA EL ARTÍCULO 95; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDOS, CUARTO Y SÉPTIMO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 96; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 98; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 101; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102; SE REFORMA EL ARTÍCULO 103; SE REFORMA PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 107; SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 109; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; SE REFORMA EL ARTÍCULO 111; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular los principios de equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria, así como regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público estatal; además los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, correspondiendo su aplicación al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública.

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, dictará las normas para la aplicación e interpretación administrativa de esta Ley, lo anterior de conformidad con las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ampliación: Incrementos a partidas presupuestales derivadas de la recepción de ingresos adicionales, la formalización de convenios o de una compensación por reducción de otra partida en los términos de la LDFEFYM.

II. Ampliación Automática: Ampliación de una partida presupuestal sin tener la certeza específica de la recepción de un recurso adicional, derivado de necesidades contingentes o extraordinarias, que deberán compensarse durante el ejercicio, para lograr el Balance Presupuestal al cierre del mismo.

III. Anexos Transversales: Son documentos que forman parte del Presupuesto donde se refleja la concurrencia de Programas Presupuestarios y/o componentes de éstos, Unidades Presupuestales y Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con temas prioritarios.

Los anexos Transversales deberán atender a los temas establecidos en la normatividad, sin ser limitativos. Las temáticas se podrán incluir, durante cada ejercicio fiscal de manera temporal o permanente hasta su resolución, respecto de aquellas temas o fenómenos emergentes o de atención prioritaria o de coyuntura en el Estado;

IV. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

V. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VI. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. CACEJ: Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Centros de Registro: Cada una de las áreas administrativas de los entes públicos donde ocurren las transacciones económico/financieras y, por lo tanto, desde donde se introducen datos al sistema de Información contable y financiera, en momentos o eventos previamente seleccionados de los procesos administrativos correspondientes, de conformidad a la LGCG;

IX. Clave Presupuestal: Es la agrupación de los componentes que conforman las clasificaciones administrativa, funcional - programática, objeto de gasto, económica y geográfica del presupuesto de egresos, que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación financiera, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos, con las etapas de control y las de ejecución, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto;

X. Contención Presupuestal: Es una disminución de la disponibilidad presupuestal, que puede ser de manera temporal o definitiva, realizada a una asignación presupuestal en el marco de las políticas para el monitoreo del balance presupuestal que para ello establezca la Secretaría;

XI. Dependencias: Las instancias que forman parte de la Administración Pública Centralizada establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XII. El Comité: Al Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado.

Segundo párrafo. Derogado;

XIII. Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, es decir, los que se establecen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco;

XIV. Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos y las Entidades excepto los Fideicomisos sin estructura;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XV. Fuente de Financiamiento: Elemento de la estructura programática presupuestal que permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación, de conformidad a lo establecido por el CONAC;

XVI. Gasto Etiquetado: las erogaciones que realizan las entidades federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XVII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos;

XVIII. Gasto no Programable: Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o de su respectivo presupuesto de egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XIX. Gasto Programable: considera los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Instituciones, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

XX. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXI. Ingresos Excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXII. LDFEFYM: Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios

XXIII. LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

XXIV. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXV. Partida Presupuestal: Es el nivel de desagregación específico del Clasificador por Objeto del Gasto en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

XXVI. Presupuesto participativo: instrumento mediante el cual la ciudadanía define el destino de un porcentaje del presupuesto destinado para la inversión pública.

XXVII. Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

XXVIII. Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

XXIX. Remanentes: Recursos provenientes de ingresos de ejercicios anteriores para ser ejercidos en el ejercicio siguiente o posteriores, de conformidad a la normatividad que les aplique: pueden ser etiquetados o de libre disposición;

XX. Secretaría: A la Secretaría de la Hacienda Pública;

XXXI. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XXXII. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXXIII. Unidad Presupuestal: A los poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que tengan asignación financiera directa para el ejercicio de sus funciones o aquellas que por su trascendencia deban ser consideradas como tales por el Congreso;

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán la LDFEFYM y a Ley de Deuda y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, LGCG y se estará a la interpretación de la Secretaría para efectos administrativos.

**Artículo 5.-** Se entiende por gasto público, las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, transferencias, pagos de pasivo y deuda pública que realizan:

I. al IV. [...]

Segundo párrafo derogado.

**Artículo 6.** La Contabilidad Gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas contables y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos, con fundamento en la LGCG y normas del CONAC; para las siguientes finalidades:

I. a la III. [...]

**Artículo 7.** La planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público estatal se basarán en las directrices que fije el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza y en los programas de gobierno que de éste se deriven.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo que respecta a los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aplicar las metodologías diseñadas por el Poder Ejecutivo o establecer los lineamientos particulares que requieran a efecto de ser congruentes con el instrumento de planeación equivalente al establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Los municipios se basarán en lo establecido en sus planes municipales de desarrollo y gobernanza.

**Artículo 8.** Cada Dependencia o Entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar con propias actividades, así como darle seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría u otros órganos técnicos y de fiscalización al respecto.

**Artículo 13.** Los Servidores Públicos que intervengan en los diversos procesos relativos a la aplicación de las disposiciones presupuestarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la documentación que se relacione con la función que desempeñan. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales o de los tribunales competentes. Para los fines anteriormente mencionados, la información se canalizará a través de la Secretaría tratándose de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

**Artículo 14.** Con la finalidad de que con toda anticipación se tenga el conocimiento exacto de las circunstancias internas y externas que puedan influir en el gasto público estatal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, mantendrá la coordinación necesaria con los Poderes Legislativo y Judicial de la Entidad, así como con las administraciones, federales y municipales.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De igual forma, el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Municipios, en el seno del CACEJ y del Consejo Estatal Hacendario, deberán unificar criterios sobre la formulación, ejercicio presupuestal y la contabilidad pública; así como establecer coordinación necesaria con los entes públicos estatales y municipales en materia de Contabilidad Gubernamental, responsabilidad, hacendaria y financiera, de conformidad con la LDFEFYM, la Ley de Deuda y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y LGCG.

[...]

[...]

**Artículo 17.** [...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el Presupuesto del Poder Legislativo no podrán ser inferior a los ejercidos el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

**Artículo 18.** Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos, al formular sus respectivos proyectos de presupuesto, lo harán cumpliendo con los principios de equilibrio, sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género, atendiendo en todo momento las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, quienes deberán enviar dichos proyectos al titular del Poder Ejecutivo en la fecha señalada por el artículo 29 de esta Ley, para su consideración en inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado.

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los proyectos de presupuestos deben contener el desglose de los diferentes componentes de las clasificaciones administrativa, funcional, programática, objeto del gasto y económico que representen las autorizaciones específicas del presupuesto.

[...]

**Artículo 20.-** La fase de Planeación consiste en la definición por parte de las Dependencias y Entidades, de aquellas acciones tanto operativas como estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza y las prioridades de Gobierno. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas y las actividades que sean necesarias para su cumplimiento

**Artículo 23. [...]**

El Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán base fundamental para la elaboración anual del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 25.** La Secretaría emitirá los manuales, lineamientos o instructivos para la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirá oportunamente a las Dependencias y Entidades.

**Artículo 27.** El importe del presupuesto de Egresos, no deberá exceder de la estimación de los ingresos señalados para el ejercicio correspondiente por la Ley de Ingresos y en su caso de los remanentes que provengan del ejercicio inmediato anterior. Tanto el importe propuesto en la Iniciativa respectiva, el aprobado por el Congreso del Estado, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, deberán contribuir a un Balance Presupuestario sostenible, considerando lo siguiente:

I. al III. [...]

[...]

**Artículo 29. [...]**

Los proyectos de presupuesto a que se refiere el presente artículo deben contener lo siguiente:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

a) [...]

b) El monto que será destinado al concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. Si la partida de responsabilidad patrimonial no se ejerce en su totalidad en el ejercicio fiscal, los recursos remanentes se deberán traspasar al siguiente ejercicio fiscal.

[...]

**Artículo 29 Bis. [...]**

[...]

a) [...]

b) [...]

[...]

[...]

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, en los términos de la LDFEFYM.

**Artículo 29 Ter. [...]**

I. [...]

a) [...]

b) [...]

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de emergencias o desastres naturales.

III. al IV. [...]

**Artículo 31.** La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en base a las directrices del titular del Poder Ejecutivo, lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, los anteproyectos de las unidades presupuestales, y los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la LDFEFYM, así como a los preceptos contenidos en la presente ley.

**Artículo 32.** Dentro del Presupuesto de Egresos se considerarán como Unidades Presupuestales a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que tengan asignación financiera directa para el ejercicio de sus funciones o aquellas que por su trascendencia deban ser consideradas como tales. De lo anterior se exceptúan las entidades cuya asignación financiera se realice por conducto de una unidad presupuestal que funja como coordinadora de sector. La Secretaría podrá proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la integración como Unidades Presupuestales, de otros rubros distintos a los mencionados anteriormente que por su importancia así lo justifiquen, para lo cual se requerirá la aprobación del Congreso del Estado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 33.** Los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo aprobarán por conducto de sus propios órganos de gobierno sus respectivos presupuestos de egresos, considerando la totalidad de ingresos que estiman recibir cumpliendo con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos la LDFEFYM, así como principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad, y perspectiva de género, con apego a lo establecido en la presente ley.

[...]

[...]

**Artículo 34.** Las propuestas presupuestales que se hubiesen remitido a la Secretaría serán revisadas en el seno del Comité y en su caso, se ajustarán de conformidad a los lineamientos emitidos y de acuerdo con el programa de gobierno trazado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las previsiones de ingresos.

**Artículo 35.** Una vez integradas y analizadas las propuestas presupuestales, el titular del Poder Ejecutivo del Estado recibirá de la Secretaría el proyecto de Presupuesto de Egresos para que sea remitido al Congreso del Estado, mediante la iniciativa correspondiente, con los documentos a que se refiere el Artículo 39 de la presente Ley.

**Artículo 39.** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y posteriormente el Presupuesto de Egresos Aprobado, se integrará con los documentos que se refieren a continuación observando en su caso las disposiciones del artículo 61 de la LGCG

I. al III. [...]

IV. Informe de los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;

V. al XIV. [...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XV. Situación que guardan las obligaciones de pago derivadas de los contratos vigentes de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que en ejercicios anteriores fueron autorizados por el Congreso del Estado;

XVI. Un capítulo específico que incorpore las erogaciones multianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios o cualquier otra normatividad aplicable;

XVII. Identificación de las asignaciones necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto, celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal; especificando el plazo, el monto de inversión, el monto de pago anual y el monto de las obligaciones contingentes que en su caso se deriven de los mismos;

XVIII. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, cuya actualización no sea mayor a tres años. El estudio deberá de incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas en la ley aplicables, el monto de reserva de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente;

XIX. Los Anexos Transversales en materia de Derechos Humanos, Igualdad de Género; Cultura de Paz; Niñas, Niños y Adolescentes visibilizando las acciones a favor de la Primera Infancia; Anticorrupción; Cambio Climático y en su caso, los que atiendan a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

En los anexos transversales aplicables se deberá visibilizar las acciones a favor del Sistema Integral de Cuidados.

También podrán integrarse como anexos transversales por uno o varios ejercicios fiscales, los relativos a temáticas de atención prioritaria o fenómenos emergentes.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XX. Informe de la relación que guarda el proyecto de presupuesto respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y

XXI. En general, toda información que se considere útil para mostrar la propuesta en forma clara y completa.

El proyecto de presupuesto de Egresos, deberá de ser publicado en portal oficial de la Secretaría, en un plazo no mayor a 24 horas de su entrega al Congreso del Estado.

**Artículo 41.** Además de lo señalado en el artículo anterior, las previsiones de autorización, se clasificarán por la naturaleza del gasto, conforme a los capítulos que a continuación se indican:

I. al III. [...]

IV. 4000 Transferencias, subsidios y Otras Ayudas;

V. 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles;

VI. [...]

VII. 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones;

VIII. 8000 Participaciones y Aportaciones; y

IX. 9000 Deuda Pública.

X. Derogado.

Los anteriores capítulos se dividirán, a su vez, en partidas que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, en la forma que determinen los manuales e instructivos a que alude el artículo 25 de esta ley.

Cuarto párrafo derogado.

Quinto párrafo derogado.

**Artículo 41 bis.** [...]

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos deberán utilizar el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC o por el Poder Ejecutivo del Estado de conformidad a la LGCG.

**Artículo 41 Ter.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo en su último año de gestión constitucional, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, al menos un programa y asignaciones específicas, para el proceso de entrega-recepción de ambos poderes, con el objetivo de eficientar, agilizar y transparentar este proceso.

Las autoridades electas designarán al personal que deberá participar en el proceso de integración del paquete económico.

Las asignaciones previstas para el proceso de entrega-recepción deberán cumplir en forma estricta, con los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

**Artículo 44.** [...]

[...]

Previo a la suscripción de convenios en que se pacten aportaciones recíprocas con los gobiernos federal, municipal o con cualquier ente público o privado, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a la viabilidad financiera de su asignación presupuestal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, en caso de no tener suficiencia financiera podrán solicitar al Titular del Poder Ejecutivo la asignación de recursos adicionales, siempre y cuando justifiquen la insuficiencia para hacer frente a las aportaciones a su cargo y únicamente cuando mediante dichas aportaciones se obtenga la radicación y concurrencia complementaria de recursos de cualquier origen, la Secretaría podrá realizar ampliaciones automáticas, y emitir la validación de la suscripción del convenio, cuidando el Balance Presupuestal.

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 45. [...]**

[...]

El Decreto de autorización establecerá un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año de su aprobación, en el cual la Secretaría actualizará los reportes establecidos en el artículo 39 de esta Ley, esto para la publicación del presupuesto de egresos en el periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**Artículo 46. [...]**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando lo que sobre el particular se establezca en la LDFEFYM.

[...]

[...]

[...]

[...]

**Artículo 47. [...]**

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para que previa petición de las Dependencias y Entidades, de manera excepcional, y una vez evaluado por la Secretaría, incorpore al Presupuesto de Egresos partidas presupuestales, observando desde luego, para dotarlas de recursos, lo dispuesto en la en la LDFEFYM y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, las normas relativas a la transferencia de recursos entre partidas presupuestales y siempre y cuando no se rebase con ello el techo financiero para Servicios Personales autorizado por el Congreso del Estado, ni se altere el balance presupuestario.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 49.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuidará en todo tiempo por conducto de la Secretaría, que la aplicación de los recursos contenidos en el presupuesto, cumpla de la manera más eficaz posible con el desarrollo de la programación oficial, evitando su uso inadecuado o deficiente, por lo que en casos de conveniencia general, previa comprobación de la disponibilidad de saldo, de acuerdo con los compromisos registrados por parte de la Secretaría, el propio Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de la Hacienda Pública, podrán autorizar las adecuaciones entre las partidas o los programas presupuestarios que a su juicio se justifiquen conforme a las siguientes reglas:

I. Se permiten las adecuaciones presupuestales entre partidas, siempre y cuando en su conjunto no rebasen el 10% de los recursos autorizados en la partida de origen, en cada Unidad Presupuestal.

II. [...]

a) Cuando las partidas de origen sean del concepto de gasto 1600 "Previsiones" que tiene por objeto ampliaciones a las diversas partidas del capítulo de "servicios personales";

b) Cuando la partida del capítulo de "Inversión Pública" sea origen de una adecuación presupuestal, que tenga como destino partidas del propio capítulo 6000 o partidas de los conceptos 4200 "Transferencias al resto del sector público", 4300 "Susidios y subvenciones" y 4400 "Ayudas Sociales"; y viceversa.

c) [...]

III. Las partidas de "Servicios Personales" no podrán ser consideradas como de destino, salvo en los casos que el recurso se dirija a la educación, salud seguridad, aun cuando la partida de origen sea de ampliación automática. Asimismo, podrán realizarse adecuaciones entre partidas del capítulo de "Servicios Personales" siempre y cuando éstas hayan sido previamente autorizadas en los presupuestos de la Dependencia, no se altere el techo financiero del capítulo global del Poder Ejecutivo y, no se modifique la plantilla de personal autorizada por el Congreso del Estado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Las adecuaciones entre partidas o programas presupuestarios de una misma unidad que se efectúen, se podrán aprobar por acuerdo del Secretario de la Hacienda Pública, previa justificación del Titular de la dependencia;

V. Las adecuaciones entre partidas o programas presupuestarios contenidas en distintas unidades presupuestales que conforme a las reglas anteriores se realicen, deberán ser aprobadas por el titular del titular de la SHP;

VI. Para la aplicación de las reglas definidas en los incisos anteriores, se descontará del monto total de la partida, los montos de los destinos específicos establecidos en asignaciones determinadas en el proceso de autorización del presupuesto por parte del Congreso, no podrán modificarse sin autorización del Congreso del Estado, salvo que sean economías generadas una vez concluido el destino de gasto establecido. Los destinos de gasto establecidos por el Ejecutivo del Estado, desde la iniciativa de presupuesto, si forman parte del monto total de la partida y podrán modificarse con autorización del Secretario de la Hacienda Pública; y

VII. No aplicarán los límites establecidos en la fracción I de este artículo, las adecuaciones derivadas de:

a) Programación de Recursos Federales Etiquetados y Recursos No Etiquetados destinados a convenios, los cuales deberán ser distribuidos y reasignados de conformidad a los lineamientos y reglas de operación, o las disposiciones aplicables;

b) Las correcciones que cancelen parcial o completamente adecuaciones realizados previamente;

c) Las que se realicen a través de póliza contables de conformidad con la LGCG, y

d) Las que corresponda a cambios en cualquier categoría programática diferente de la partida presupuestal.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Las adecuaciones y ampliaciones relativas a recursos federales etiquetados se operarán de conformidad a la normatividad aplicable, sin necesidad de acuerdos, para dar cumplimiento oportuno a la LFPRH. El resto de las adecuaciones establecidas en la presente fracción, deben ser autorizadas por acuerdo del Secretario de la Hacienda Pública

Cuando existan recursos adicionales, cualquiera de las partidas del clasificador por objeto del gasto, podrá ser ampliadas en los términos de la LDFEFYM.

Con la autorización del Secretario de la Hacienda Pública, se podrán aplicar ampliaciones automáticas, solamente en las partidas que sean autorizadas en el Decreto de Presupuesto del año que se trate, debiendo asegurar el cierre del ejercicio en Balance Presupuestal, de conformidad a lo establecido en la LDFEFYM.

**Artículo 50.** Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias y Entidades solicitarán a la propia Secretaría o al titular del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría, según el caso, las adecuaciones entre partidas o programas presupuestarios que consideren indispensables, justificando la medida.

**Artículo 53.** El ejercicio del gasto, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

I. [...]

II. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la Fuente de Financiamiento, para que proceda algún pago, deberá estar comprendido en el Presupuesto de Egresos, en ley o decreto posterior o con cargo a ingresos excedentes. Las erogaciones sólo podrán realizarse por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

III. [...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. La Secretaría deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado la Fuente de Financiamiento con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado de acuerdo a lo dispuesto por la LDFEFYM y la Ley de Deuda y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. al IX. [...]

[...]

**Artículo 57.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará la forma en que deberán de aplicarse presupuestalmente los subsidios que se otorguen a los Municipios de la Entidad y a los sectores social, privado y paraestatal, los beneficiarios de estos subsidios, deberán proporcionar según sea el caso, a la Secretaría, a la Contraloría del Estado o a su coordinadora de sector, trimestralmente o cuando se le requiera la información que se estime necesaria respecto a la utilización de los fondos.

El gasto público deberá ejercerse con criterios de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

I. Para los subsidios establecidos respecto a programas sociales sujetos a reglas de operación (ROP), se deberá señalar lo siguiente:

1. [...]

2. Señalar el propósito o destino principal;

3. La temporalidad de su otorgamiento;

4. Publicar sus reglas de operación a más tardar el 31 de marzo, y

5. En la elaboración de las reglas de operación, deberán observar lo señalado por el artículo 27 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, el artículo 13 fracción VII de la LDFEFYM; y el enfoque de perspectiva de género, establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzca los gastos administrativos del programa correspondiente.

III. La Secretaría, emitirá la validación de asignación presupuestal y alineación programática previamente a su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en sus páginas oficiales según aplique.

La información señalada en la fracción II deberá de hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría de Planeación y las de las Dependencias o Entidades responsables de ejecutar el gasto.

**Artículo 58 Bis.** El Titular del Poder, Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, formulará, trimestralmente, la información financiera necesaria para dar cumplimiento a los artículos 51 y 58 de la LGCG, atendiendo lo establecido por las disposiciones en materia de transparencia.

Los Poderes del Estado, municipios y sus dependencias y entidades que ejerzan recursos provenientes del presupuesto estatal, deberán cumplir con las disposiciones aplicables de la LGCG y la LFPRH.

La Secretaría, Administradores o Funcionario Público Responsable deberá publicar de manera desglosada la relación de egresos realizados en el periodo, conteniendo el concepto y finalidad del gasto, nombre, así como la fecha e importe del pago.

Cuarto párrafo derogado.

Quinto párrafo derogado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 59.** Los pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos y los que conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables, vaya a efectuar el Gobierno del Estado, se realizarán por conducto de la Secretaría, la cual será responsable de la revisión administrativa, en tanto, las dependencias y entidades generadoras del gasto, serán los responsables de efectuar la instrucción de pago, así como de la revisión legal, la justificación y procedencia de la instrucción de pago que efectúen, vigilar el destino, el uso adecuado del gasto, con la obligación de responder ante los entes fiscalizadores del ejercicio del presupuesto a su cargo. Cuando en su caso, las Dependencias realicen algún pago directamente, a través de sus fondos revolventes, serán las responsables de justificar tanto la procedencia del gasto, como la revisión administrativa y legal de la documentación comprobatoria, así como de vigilar el destino y uso adecuado del gasto. Para tal efecto los proveedores de bienes y servicios deberán de sujetarse a las disposiciones que existan en la materia.

[...]

**Artículo 60.** El ejercicio del gasto público estatal, por concepto de adquisiciones, servicios generales, contratación de servicios y arrendamientos, se desarrollará de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos que para tal efecto se celebren y los cuales se caracterizarán por ser objeto de escrupuloso cuidado y moderación en cuanto al importe final de los mismos, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento. Por lo que respecta a la inversión pública, ésta se regirá por la Ley de Obras Públicas del Estado y su reglamento, sin perjuicio, en todos los casos, de respetar la normatividad aplicable para cada acto en particular.

**Artículo 70.** La ministración de recursos para los fondos revolventes que conforme al Presupuesto de Egresos ejerzan las Dependencias del Ejecutivo, se efectuará por conducto de la Secretaría, de conformidad a la normatividad que para ello emita la Secretaría.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 73.** Las claves presupuestales comprendidas en el Presupuesto, solo serán afectadas en el importe del ejercicio propio, siempre y cuando hubiere suficiencia presupuestal para pagar los compromisos, a excepción de las relativas a deuda pública, así como aquellos pagos de transferencias federales etiquetadas en apego a la LDFEFYM que deberán reflejarse a través de ampliaciones al presupuesto autorizado. En consecuencia, salvo lo previsto por la LDFEFYM no se deberán hacer cargos por conceptos que debieron pagarse en ejercicios anteriores, ni anticipos por cuenta de ejercicios venideros. La Secretaría podrá realizar contenciones temporales o definitivas a las partidas del presupuesto autorizado, cuando no se estén cumpliendo las proyecciones de ingreso a fin de garantizar el balance presupuestario, en los términos de la LDFEFYM.

**Artículo 75.** Las obligaciones por compromisos contraídos durante un ejercicio fiscal, sin considerar a la Deuda Pública, que hayan sido autorizadas, devengadas en el mismo, pero que no se hubieran liquidado durante dicho término, se podrán pagar durante los primeros 60 días del siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando tales erogaciones se hagan con cargo al primero y se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que se encuentra contabilizadas al 31 de diciembre del ejercicio en que se contrajeron;

II. al IV. [...]

**Artículo 77.** [...]

Las asignaciones aprobadas por el Congreso del Estado para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto estarán garantizadas, para tal efecto los presupuestos de los ejercicios siguientes deberán incluir las asignaciones necesarias para su cabal cumplimiento.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 78.** Con aquellos compromisos contraídos en un ejercicio fiscal que no hayan sido devengados al término del mismo, la Secretaría formulará un listado de dichos adeudos que deberán ser cubiertos con los saldos no afectados de las claves presupuestales del ejercicio fiscal precedente, pudiendo ampliar las asignaciones destinadas a cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores contenidos en el presupuesto en vigor o afectando las claves del presupuesto vigente. En el caso de las dependencias y entidades, será la Secretaría la que determinará la procedencia de pago en ejercicio posterior, sujetándose a lo dispuesto por la LDFEFYM y LGCG.

Esta disposición no es aplicable cuando se trate de adeudos que trascienden el período constitucional.

**Art. 80 bis.** Los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos que reciban subsidio Estatal a través del Presupuesto de Egresos, cuyos recursos transferidos al 31 de diciembre, que no se encuentren comprometidos en los términos de la LGCG y demás normatividad aplicable deberán ser reintegrados a la Secretaría, a más tardar al 15 de enero del ejercicio inmediato siguiente.

**Artículo 82. [...]**

Los titulares de los Centros de Registro serán los responsables de la veracidad y oportunidad de la información que incorporen al sistema. La introducción de datos a la Contabilidad Gubernamental, debe generarse automáticamente y por única vez a partir de los procesos administrativos de los entes públicos.

**Artículo 84.** La Secretaría formulará y aplicará la lista de cuentas de la contabilidad gubernamental, alineada al Plan de Cuentas emitido por el CONAC, misma que será actualizada cuando así se requiera y se considerará los siguientes géneros:

I. al V. [...]

VI. Cuentas de Cierre Contable;

VII. al VIII. [...]

IX. Cuentas de Cierre Presupuestario.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 85.** Los registros contables se llevarán con base acumulativa, entendiéndose por ello el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto y del ingreso se registrará de conformidad a los lineamientos que emita en CONAC.

**Artículo 91.** El Archivo Contable Gubernamental consta de registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y gasto público de las Dependencias y demás información digital que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 92. [...]**

Los Titulares de los Centros de Registro serán los responsables de que cada registro contable y presupuestal tenga el soporte comprobatorio correspondiente.

**Artículo 93.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Entidades, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad conforme lo establezca la Ley de Archivo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo párrafo derogado.

Adicionalmente a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la documentación relativa a los convenios, actos o contratos cuya vigencia y cumplimiento no hubieran concluido, se encuentra en litigio o exista disposición legal expresa para ello, en cuyo caso, los plazos empezarán a correr a partir De fecha de extinción o cumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos respectivos

**Artículo 94. [...]**

[...]

La Cuenta Pública del Estado de Jalisco, se integrará con la consolidación de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, la de los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y Municipios del Estado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 95.** La formulación de la cuenta pública se realizará por la Secretaría y en particular por cada uno de los entes públicos, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables para su revisión, integración y remisión al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las normas establecidas por el CONAC, y en los términos que señalan la Constitución Política y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, así como la LGCG y la Ley de Fiscalización.

**Artículo 96. [...]**

Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos con estructura y empresas de participación estatal, están obligados a:

[...]

Los resultados de la revisión a los estados financieros que formulen los auditores autorizados, deberán emitirse conforme los lineamientos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios.

Quinto párrafo derogado.

Sexto párrafo derogado.

La Auditoría Superior del Estado, por derecho propio, podrá realizar auditoría a las entidades señaladas en este artículo, no obstante, éstas hayan rendido los resultados sobre sus estados financieros.

**Artículo 98.** Si del examen que en los términos del artículo anterior realice la Auditoría Superior del Estado, aparecieran discrepancias y variaciones entre las cantidades autorizadas al gasto con las realizadas, o bien, no existiera exactitud ni justificación tanto en los gastos que se efectuaron, como en los ingresos que se recibieron o debieron exigir, además de cualquier otra discrepancia que a juicio del citado órgano de revisión y control del Congreso del Estado, y de acuerdo a la ley se justifique, se determinarán los procedimientos o responsabilidades conducentes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Todo lo establecido en el presente Título será aplicable en cuanto no se contraponga a la LGCG y demás normatividad emitida por el CONAC, asimismo en lo no contemplado, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones mencionadas.

**Artículo 101.** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del Gasto Público, en función del desempeño de los programas presupuestales, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentado respecto a las metas anuales aprobadas, con la finalidad de medir el grado de cumplimiento.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán informar periódicamente a la "Secretaría" sobre el avance físico y financiero de los programas presupuestales además enviarán la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones administrativas que emita al respecto la "Secretaría".

**Artículo 102.** Internamente las Dependencias y Entidades deberán evaluar en forma permanente el desempeño de sus programas de acuerdo a los criterios y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior con el fin de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados; mejorar la utilización de los recursos; controlar los avances y detectar desviaciones del gasto público en relación a la programación oficial; así como instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación de los recursos financieros.

**Artículo 103.** De igual forma, la Secretaría tendrá la obligación de informar periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los resultados del control, seguimiento y evaluación del grado de avance físico-financiero de los programas presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 107.** La Secretaría y la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias, con base en las reglas y recomendaciones que emita la Secretaría a través del Sistema de Evaluación del Desempeño del estado de Jalisco, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

[...]

[...]

[...]

[...]

**Artículo 109.** [...]

I. al V. [...]

VI. Incumpla con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de su competencia; y

VII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio suficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales establecidas en sus presupuestos y de acuerdo a las partidas y montos presupuestales autorizados.

VIII. Derogada

**Artículo 110.** [...]

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que la originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

[...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 111.** Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 117.** Los documentos dirigidos a la ciudadanía, en los términos del presente Título, además de cumplir lo señalado en el artículo 116, deberán contener lo siguiente:

I. al II. [...]

III. Las previsiones del gasto destinado a transversalidades establecidas en la LFPRH vinculados con políticas para la atención de niños, niñas y adolescentes, a la mitigación de los efectos del cambio climático y de la equidad de género; y

IV. Información focalizada en los temas especiales determinados en el PEGD y los de interés de los entes públicos.

## TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

HORTENSIA MARIA LUISA  
NOROÑA QUEZADA

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto número 29558/LXIII/24, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.